

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de mayo del 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Así mismo, se informa que se consultada la página web del ADRES, y el INPEC, se encontró que la demandada está afiliada a EMSSANAR y que no reporta estar bajo custodia del INPEC. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 499

Radicación No. 2022-00160

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, quien esgrime la calidad de DEFENSOR DE FAMILIA del ICBF, Regional Valle, en representación de la menor de edad L.M.A.B. en contra de ANYELA JANETH BONILLA LERMA, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio, según se indica.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P, por lo que será admitida a trámite, conforme a los artículos 90, 368 y ss. ibidem, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo que se manifiesta desconocer el paradero de la demandada, se solicita se oficie al ADRES, INPEC, MIGRACION COLOMBIA y operadores de telefonía CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, EXITO y AVANTEL, lo que es procedente de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y por consiguiente, se accederá, a excepción del ADRES y el INPEC, dado que la información puede obtenerse directamente mediante consulta a través de la página web de esas instituciones, la que realizada, arrojó que la demandada está afiliada a EMSSANAR S.A.S., y no estar bajo custodia del INPEC, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará oficiar a EMSSANAR S.A.S., MIGRACION COLOMBIA y operadores de telefonía CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, EXITO y AVANTEL, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, comuniquen al despacho las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan registradas en sus bases de datos de la demandada ANYELA JANETH BONILLA LERMA, identificada con C.C. 1.151.946.950.

Por otra parte, como el promotor de la demanda, no aportó la prueba de la calidad con que actúa, atendiendo lo decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, en auto de fecha Febrero 17 de 2014, (Rad. 7600130107012013-00160-01, MS Dr. Henry Cadena Franco), según el cual la falta de dicha prueba no es objeto de inadmisión de la demanda, pero dejó sentado que **"está fuera de toda discusión que el Defensor de Familia debe acreditar la calidad en la que concurre a cualquier proceso** y que además **puede ser exigida por el juez del conocimiento en cualquier tiempo** en uso de sus atribuciones legales de saneamiento del proceso" (énfasis agregado), se requerirá al Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, para que acredite la calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F., con el correspondiente acto administrativo de

nombramiento y la posesión en el cargo, o en su defecto, con la certificación donde consten esos aspectos.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, DEFENSOR DE FAMILIA del ICBF, Regional Valle, en representación de la menor de edad L.M.A.B. en contra de ANYELA JANETH BONILLA LERMA, mayor de edad y de quien se desconoce su domicilio, según se indica.

SEGUNDO: ORDENAR la CITACIÓN POR AVISO de la señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR RODRIGUEZ, en calidad de abuela paterna de la menor demandante, L.M.A.B., a la dirección física o electrónica suministrada en la demanda, para que ejerza su derecho a ser oída.

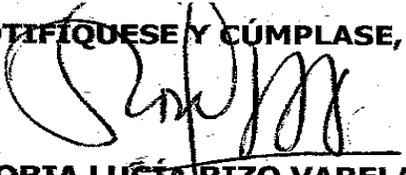
TERCERO: ORDENAR la CITACIÓN POR EDICTO de la abuela materna de la menor de edad L.M.A.B., señora MARIA LENA BONILLA LERMA, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que le requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a la Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDES CASTILLO, para que acredite la calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F., con el correspondiente acto administrativo de nombramiento y la posesión en el cargo, o en su defecto, con la certificación donde consten esos aspectos.

QUINTO: CITAR a la señora Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que asuma la representación judicial de la menor demandante, en ejercicio de sus funciones legales.

SEXTO: OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., MIGRACION COLOMBIA y operadores de telefonía CLARO, TIGO, MOVISTAR, VIRGIN, EXITO y AVANTEL, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, comuniquen al despacho la información y/o datos personales de contacto que posean de la demandada ANYELA JANETH BONILLA LERMA, identificada con C.C. 1.151.946.950.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 80

Fecha: mayo 20 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

